



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-RAP-0244-2018 (RECURSO DE APELACIÓN)

FECHA: 23/08/2018

PALABRAS CLAVE: fiscalización, evento proselitista

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: INDALFER INFANTE GONZALES

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El diez de abril de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el escrito de queja en materia de fiscalización, presentado por Diana Nataly Miranda Correa, por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, con motivo de la realización de un evento proselitista encabezado por la entonces candidata al Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo, en el que presuntamente se llamó al voto a favor de terceros, entre ellos, al ahora candidato electo a la Presidencia de la República, Andrés Manuel López Obrador, así como por la supuesta omisión de reportar gastos de precampaña. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el seis de agosto del año en curso, se aprobó la resolución INE/CG781/2018, respecto del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, ASÍ COMO DEL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, EL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, LA CANDIDATA A JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA C. CLAUDIA SHEINBAUM PRADO, LA CANDIDATA A SENADORA, LA C. MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA Y LA CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL POR EL DISTRITO 18, LA C. ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUIZ IDENTIFICADA COMO INE/Q-COF-UTF/83/2018, en el sentido de resolver

fundado el mencionado procedimiento e imponiendo las multas correspondientes. El diez de agosto siguiente, el partido político nacional Encuentro Social interpuso recurso de apelación, a fin de controvertir la citada resolución.

En la resolución controvertida, la responsable determinó que los partidos políticos Encuentro Social, Morena y del Trabajo, integrantes de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, no realizaron el correcto prorrateo entre la totalidad de candidatos beneficiados, del evento proselitista encabezado por Claudia Sheimbaum Pardo, entonces candidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en la Delegación Iztapalapa, el día tres de abril de dos mil dieciocho. Ello, porque en consideración de la responsable, el evento en comento implicó un beneficio para las diversas candidatas postuladas por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, en razón que todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña, con la intención de promover una candidatura o un partido político, debe considerarse como propaganda electoral. El recurrente pretende que la Sala Superior revoque la resolución impugnada a fin de que, por una parte, se aplique la multa impuesta de manera proporcional entre todos los partidos y candidatos involucrados y, por otra, se respete lo pactado en el Convenio de Coalición que suscribió con los partidos Morena y del Trabajo.

El agravio propuesto es infundado. Las violaciones cometidas al orden jurídico electoral por la Coalición, a virtud de una ficción de la ley, le son atribuibles a ésta, ya sea que la falta la cometa uno o varios de los institutos políticos que la conforman, en tanto la infracción se refracta a cada uno de sus integrantes, puesto que no puede señalarse como responsable directo sólo a uno de ellos, ya que la conformación del ente jurídico colectivo admite esa forma de intervención conjunta y este hecho presupone un marco punitivo específico o particular por voluntad del legislador.